

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi - Cesar, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: SERMULTISALUD S.A.S
Demandado: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI.
Radicación No. 200134089001-2019- 00183 BIS-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a pronunciarse igualmente se referirá sobre la concesión o no del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha de 19 de Diciembre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad del juzgador de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En el caso que nos ocupa observa el despacho que al momento de confeccionar el auto de fecha 19 de Diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive, específicamente en el numeral 1º, toda vez, que fue señalada la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.828.659.00) MCTE, por concepto de capital, cuando la cantidad correcta es SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$6.240.081.00) MCTE, por concepto de capital, contenida en las siguientes facturas:

Factura No. 106755, radicada el día 2 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.106756, radicada el día 2 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.106757, radicada el día 2 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No. 107020, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No. 107021, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107022, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107023, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107024, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107025, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107026, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107051, radicada el día 09 de Junio de 2017, por un valor de Veinte Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$20. 410.00)

Factura No.107104, radicada el día 06 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.107105, radicada el día 06 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.107106, radicada el día 06 de Junio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.108268, radicada el día 10 de Julio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.108269, radicada el día 10 de Julio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.108270, radicada el día 10 de Julio de 2017, por un valor de Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (\$427. 963.00)

Factura No.139424, radicada el día 19 de Noviembre de 2018, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos (\$453. 213.00)

Factura No.139425, radicada el día 19 de Noviembre de 2018, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos (\$453. 213.00)

Factura No.139427, radicada el día 19 de Noviembre de 2018, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos (\$453. 213.00)

Factura No.139428, radicada el día 19 de Noviembre de 2018, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Trece Pesos (\$453. 213.00)

Haciéndose necesario subsanar la imprecisión en la que se incurrió, para lo cual se hará uso de la facultad contemplada en la norma supracitada.

En lo que atañe al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de auto de fecha de 19 de Diciembre de 2019, es importante precisar que señala el artículo 320 del Código General del Proceso que, *"El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (...)"*.

Tiene entonces como objeto este medio de impugnación, que el superior revoque total o parcialmente una decisión de la instancia anterior a solicitud de parte Constituye exigencia ineludible para que el recurso se torne viable, que este se hubiese motivado al ser interpuesto, estos es, que se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que la providencia recurrida está errada, a fin de que se apreste a modificarla o revocarla, según el caso el superior.

En el evento que nos ocupa, la señora apoderada de la parte demandante dentro de la oportunidad conferida por la ley, interpone el Recurso de Apelación contra la providencia adiada 19 de Diciembre del cursante año, en su numeral 4º mediante la cual el despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva providencia que reviste la característica de ser de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado en el artículo 17 del Código General del Proceso; proceso que a la luz del citada obra procesal es de conocimiento de los jueces municipales, en una sola instancia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. _ Corregir el auto de mandamiento ejecutivo, de fecha 19 de Diciembre de 2019, en lo atinente al numeral 1º de la parte resolutive, y en virtud de ello téngase como suma, por concepto de capital, por la cual se libra el mandamiento de pago, la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$6.240. 081.00) MCTE.

Segundo. _ Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante Doctora ANA LORENA BARROSO GARCÍA, en contra del auto de fecha de 19 de Diciembre de 2019, en su numeral 4° mediante el cual se libro mandamiento de pago, por la razones expuestas anteriormente.

Tercero. _ Téngase la presente providencia como parte integral del auto objeto de corrección y en consecuencia notifíquese esta en la misma forma señalada para este.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

